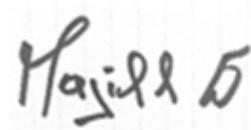


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de abril de 2024. A despacho del señor informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Así mismo, comunicándole que la parte demandante interpuso nueva demanda ejecutiva en contra de la aquí misma demandada, para el cobro ejecutivo de las costas y agencias en derecho que le fueron impuestas. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00032
Auto interlocutorio Nro. 0490

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, para el cobro ejecutivo de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas y dejadas de cancelar por la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, dentro del asunto de **INCIDENTE POR INFORMACIONES FALSAS** incoado dentro del proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que se siguió entre las mismas partes, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.200.000,00)**.

Como título ejecutivo se portó copia del acta de audiencia nro. 0006, contentiva del auto interlocutorio nro. 0106 del 25 de enero del año 2024, proferido por este mismo despacho judicial, por medio del cual se condenó en costas a la incidentalista, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, en suma equivalente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 5.200.000,00)**, correspondientes a 4 S.M.M.L.V., y el proveído de fecha 13 de febrero hogaño, de la Sala de Decisión Civil y Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio del cual se confirmó la decisión emitida en primera instancia por este administrador

de justicia.

La copia de la decisión proferida por este despacho en auto interlocutorio nro. 0106 del 25 de enero del año 2024, en compañía del proveído del *ad quem*, que confirmó la decisión de primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Por otro lado, se tiene que se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, para el cobro ejecutivo de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas y dejadas de cancelar por la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, dentro del proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que se siguió entre las mismas partes, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.900.000,00)**.

Como título ejecutivo se aportó copia de la sentencia nro. 0020 del 13 de marzo del año 2024, proferida por esta unidad judicial, por medio del cual se condenó en costas y agencias en derecho a la parte demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, en suma equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.900.000,00)** y a favor del demandante, señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ**.

La copia de la sentencia nro. 0020 proferida por este despacho el 13 de marzo del año 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO** a cargo de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676 y en favor del señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas a la demandada, dentro del asunto de **INCIDENTE POR INFORMACIONES FALSAS** incoado dentro del proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que se siguió entre las mismas partes, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.200.000,00)**, así:

- a) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.200.000,00).**
- b) Por los intereses legales moratorios que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO** a cargo de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676 y en favor del señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las costas y agencias en derecho que fueron impuestas a la demandada, dentro del proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que se siguió entre las mismas partes, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.900.000,00)**, así:

- a) **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.900.000,00).**
- b) Por los intereses legales moratorios que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de CINCO (5) DÍAS de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo esta proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

QUINTO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del 50% bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-208182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

SEXTO: Una vez efectivizada la medida previa decretada, **NOTIFÍQUESE** a la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de la demandada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b0203e864d6ab9c3503bb51c73c760e850037ec663d6f2322009947536b2f1**

Documento generado en 04/04/2024 01:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>